



**CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**
-Secretaría de Actuación Judicial-

**Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas
CHUBUT**

Artículo 21 Ley 26571: "Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2%) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor."

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	2%
2	PARTIDO JUSTICIALISTA	730
3	UNION CIVICA RADICAL	592
38	MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	35
54	PARTIDO DE LA VICTORIA	35
64	PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	42
71	PARTIDO DEL OBRERO	35
76	PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO	37
151	PARTIDO INDEPENDIENTE DEL CHUBUT	35
152	MOVIMIENTO POLO SOCIAL CHUBUT	35
153	PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO DEL CHUBUT	35
160	CHUBUT SOMOS TODOS	85
170	PARTIDO NUEVO HORIZONTE	35

Este partido cuenta con un número de afiliados inferior a la cantidad mínima requerida en el distrito, por lo que se encuentra comprendido en lo establecido en el considerando 2º, párrafo 2º, Ac. 43/15, según el cual: "para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3º del Dto. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito- de conformidad con los artículos 7º bis inc. "a" y 7º ter de la Ley 23298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26571 debe calcularse sobre ese mínimo"-